

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS SERGIO ARELLANES BALDERAS, DIP. MARCELO MARTINEZ VILLARREAL, DIP. RUBEN GONZALEZ CABRIELES, DIP. LILIANA TIJERINA CANTU, DIP. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUIN, DIP. JOSE LUIS SANTOS SANTOS MARTINEZ, DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN.

UNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION III DEL ARTICULO 128 DE LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de febrero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. KARINA MARLEN BARRON PERALES

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito, DIPUTADO MARCOS MENDOZA VAZQUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 128 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del mes de diciembre del año pasado se hizo viral en redes sociales y después en medios de comunicación un video en donde un sujeto transita por las calles del municipio de Santiago NL en un vehículo particular con un perro amarrado del cuello a la cajuela del carro y este fue captado por una ciudadana que al verse sorprendida por los hechos lo cuestiona del por qué lo trae amarrado y circulando, por lo que el señor opto por detenerse al verse grabado; ante este lamentable hecho, lo cierto es que entre la comunidad regiomontana genero mucha indignación por el trato que se le dio al animal y por el inacción de la autoridad.

Apenas en abril del 2017 el Congreso de Nuevo León aprobó la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado, que tiene como objetivo garantizar





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

el bienestar y la protección integral y efectiva de los animales que se encuentran dentro del territorio del estado, así mismo promueve la educación ambiental, tenencia responsable, adopción, campañas de vacunación, desparasitación y esterilización, conservación de su hábitat, protección, bienestar, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los animales; establece también el marco jurídico en materia de salud y seguridad pública, así mismo regular lo relativo al adiestramiento, entrenamiento y competencias de animales, los centros de control canino y felino, así como los sacrificios humanitarios de animales de compañía de los rastros y sacrificio de animales de abasto, eutanasia, los animales y los sacrificios de a experimentación y prácticas profesionales con animales.

Esta ley prohíbe el uso de animales vivos para prácticas de entrenamiento de animales de guardia o ataque o para verificar su agresividad, así como el uso de animales vivos para prácticas y competencias de tiro al blanco.

También prohíbe el uso de animales en espectáculos circenses en relación a que ningún animal debe ser explotado para el esparcimiento del hombre, así como las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de animales incompatibles con la dignidad animal.

A quienes infrinjan esta ley se contempla la aplicación de diversas sanciones contenidas en el artículo 128 que a la letra dice:

“Artículo 128. A quienes infrinjan la presente Ley, se aplicarán las sanciones siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

- I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;
- II. Multa de 10 a 10,000 cuotas a la fecha en que se cometa la infracción, por cuota se debe de entender la unidad de medida;
- III. Lo establecido conforme al Delito de Maltrato Animal o Crueldad contra los Animales domésticos, en los términos del Código Penal para el Estado de Nuevo León;
- IV. Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones a la presente Ley;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias a esta Ley;
- VI. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los ejemplares decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; y
- VII. Además de las sanciones aplicables al caso concreto, se podrá imponer como sanción la realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente.

Para imponer las sanciones señaladas la autoridad competente considerará la gravedad de la conducta, si existe reincidencia, los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas; los beneficios económicos obtenidos por el infractor, la intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.”

Ahora bien, el delito de maltrato o crueldad contra los animales contemplado en el artículo 445 del Código Penal del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

“Artículo. 445.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones se le impondrá de tres días a un mes de prisión y multa de tres a cinco cuotas; si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico se aumentará en una mitad la pena señalada; en caso de que las lesiones le





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

causan la muerte al animal doméstico, se impondrá de quince días a seis meses de prisión y multa de cinco a quince cuotas.

La Autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 60 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 10 hasta 60 días.”

Como podemos ver, tanto en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León como en el Código Penal del Estado de Nuevo León se establecen las sanciones sobre este delito, pero hemos sido testigos como lo fue con este video y en muchos otros casos de maltrato animal, que la autoridad no actúa y se ha visto pasiva, omisa y condescendiente al aplicar esta ley y lo mencionado en el artículo 445 del Código Penal del Estado de Nuevo León, siendo que la autoridad debe actuar de oficio mas no lo es así en la práctica, ya que las autoridades competentes esperan a que haya una denuncia ciudadana como lo establece la Ley en comento en su artículo 128.

Es por eso que acudo a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

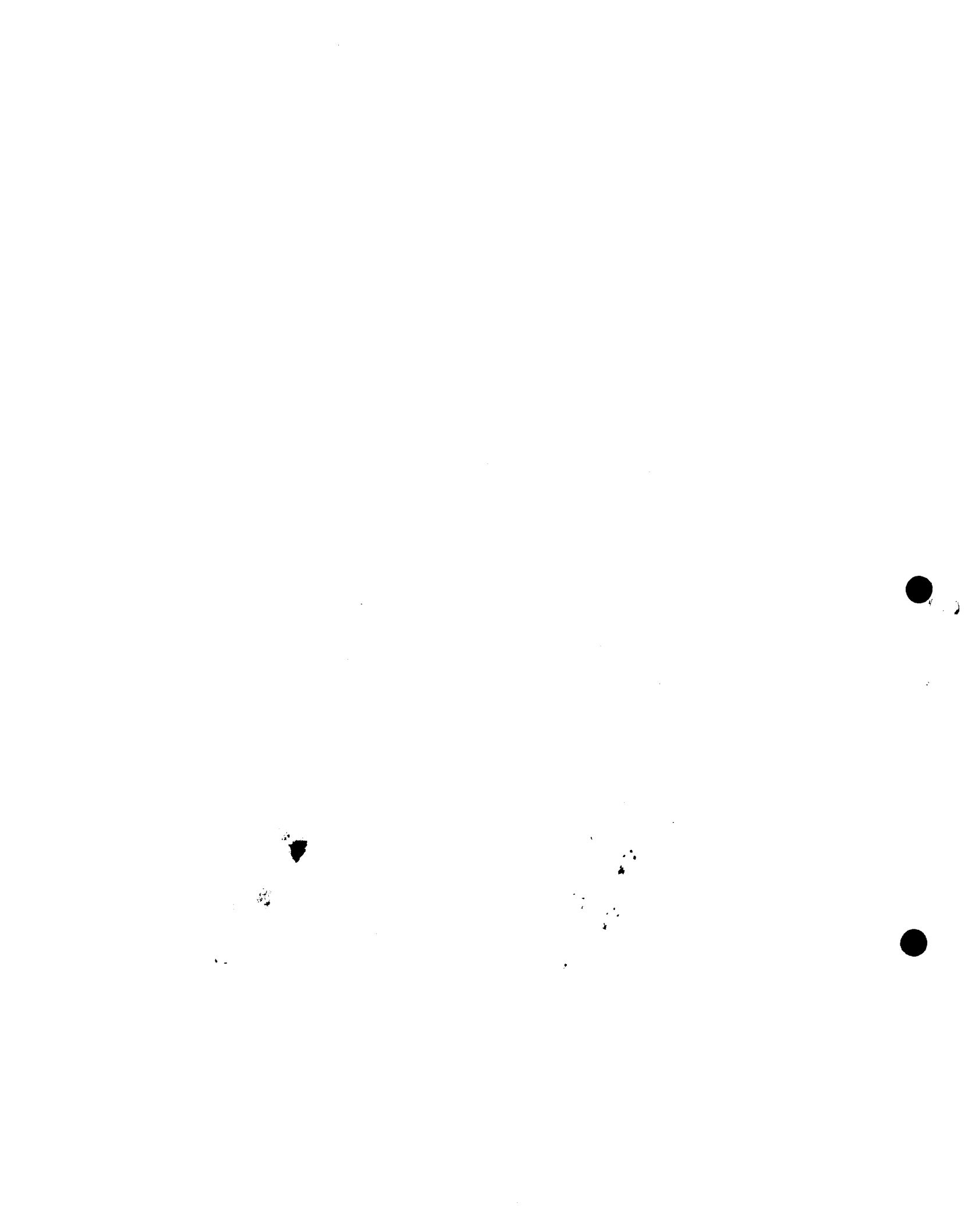
PRIMERO. - Se reforma por modificación de la fracción III del artículo 128 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 128. A quienes infrinjan la presente Ley, se aplicarán las sanciones siguientes:

I.....

II.....







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

III.- Independientemente de la sanción que le resulte aplicable por la infracción cometida a la presente Ley y estando demostrada la responsabilidad o cuando exista rebeldía en el procedimiento, la autoridad que tuvo conocimiento del suceso deberá dar vista al Ministerio Público del hecho para que proceda en consecuencia según lo establecido conforme al Delito de Maltrato Animal o Crueldad contra los Animales domésticos, en los términos del Código Penal para el Estado de Nuevo León;"

IV.....

Sergio A. Balcarras
SERGIO A. BALCARRAS

TRANSITORIO

ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, febrero de 2018

Marcos Mendoza Vazquez
MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
DIPUTADO LOCAL POR MONTERREY SUR

Marcos Mendoza Vazquez
Dip. Local Marcos Mendonza Vazquez

